

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, Septiembre dieciséis de dos mil veintiuno

La sociedad CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, mediante apoderado judicial, debidamente constituido, propone demanda ejecutiva singular de Mínima cuantía contra el señor GUSTAVO CONDE MENDES; se allega el pagaré No. 88166453 de fecha 26 de Octubre de 2020 por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$7.805.964,00) debidamente diligenciado; se allega igualmente el certificado de existencia y representación legal de la mencionada Entidad. De conformidad con lo anterior se hallan reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona de acuerdo con lo prescrito por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso; se desprende que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo tanto se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de mínima cuantía, a cargo del señor GUSTAVO CONDE MENDES, mayor de edad y vecino de este municipio y a favor de CREZCAMOS S.A, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga; por las siguientes cantidades: la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$7.805.964.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 88166453; y por los intereses de mora causados

sobre el capital a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de Agosto de 2021.

SEGUNDO: ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar a la Acreedora en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído al deudor en forma personal conforme a los artículos 291, 292 y 293 del Código de General del Proceso; hágasele saber que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación se podrán proponer excepciones de mérito conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONÓCESE personería para actuar a la doctora JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA como apoderada judicial en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

PEDRO HELI ALMEYDA RODRIGUEZ

Firmado Por:

**Pedro Almeyda Rodriguez
Juez**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Tona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cc19c4e82f50c19b2e8f8149670c33bbff87c95700682e346c3580cbe76058

Documento generado en 16/09/2021 11:20:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**